



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante:	ELVIRA ROJAS FLOREZ
Demandado:	CARLOS ARTURO MORALES CUERVO
Radicado:	2023-00719
Providencia:	Auto N° 3641
Decisión:	ADMITE-CONCEDE A. DE POBREZA

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, además al ser procedente la solicitud de Amparo de Pobreza, se concederá de conformidad con el artículo 152 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** que a través de apoderada judicial instaura la señora ELVIRA ROJAS FLOREZ con C.C. 52.082.761, en contra del señor CARLOS ARTURO MORALES CUERVO con C.C. No. 19.251.585.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado, corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días, siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. del CGP o, de conformidad, con la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido de datos enviado a la parte demandada y los demás requisitos exigidos en la normativa en mención).

CUARTO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora ELVIRA ROJAS FLOREZ, de conformidad con los artículos 151 y s.s. del C. G.P., por lo que se hace acreedora de los beneficios conferidos en el inciso 1° del artículo 154 ibídem, sin que haya necesidad de designarle apoderado ya que la designó por su cuenta.

QUINTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem.

SEXTO: RECONOCER personería procesal a la abogada Defensora Pública LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ MEDINA, para que intervenga en este asunto en representación de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial de poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 20 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 49
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA